



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito
Maicao, La Guajira

SECRETARIA.- diciembre dos (02) de dos mil veinte (2.020), Al despacho del señor Juez informándole que el extremo demandante no aportó escrito subsanando la demanda verba.- Lo anterior para su conocimiento y fines legales pertinentes.-

ANA VICTORIA FUENTES CAMARGO
Secretaria Ad-Hoc (original firmado)

DICIEMBRE DOS (2) DE DOS MIL VEINTE (2.020)

Demanda: VERBAL DE IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE
Demandante: ENEL GREEN POWER COLOMBIA S.A. ESP
Demandado: CARMEN PAZ DE SALAS (Q.E.P.D.) Y OTROS
Radicación: 44-430-31-89-002-2020-00114-00

Como quiera que la parte demandante no subsanó en la forma indicada los defectos advertidos en auto calendado noviembre seis (6) de dos mil veinte (2.020), este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar la demanda, por no haberse subsanado los defectos advertidos en la forma indicada en el auto calendado 6 de noviembre de 2020.

SEGUNDO: Devuélvase, la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose a la parte demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

(Sin necesidad de firma.¹)
RONALD HERNANDO JIMENEZ THERAN
Juez

^{i i} Art. 7 Ley 527 de 1999, arts. 2, inc. 2 Decreto Presidencial 806 de 2020, art. 28 del Acuerdo PCSJA20-11567).